



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0239-2024-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece que; *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0239-2024-CU-SO-13

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“ El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“ Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“ b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0239-2024-CU-SO-13

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

Que, con Memorando nro. UTMACH-DEC-2024-0083-M, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Manuel Arcesio López Feijoo, Director de Educación Continua, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector; solicita autorizar a quien corresponda se realice el trámite pertinente para la devolución de un valor depositado erróneamente en la Cta. Corriente del Banco de Machala, N° 1010540883 código (130127) por parte de la Srta. BUENO FAREZ CAMILA JAMILETH con cédula de ciudadanía No. 0706142767, estudiante de la carrera de Enfermería.

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0296-M, de fecha 09 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución el informe jurídico N° INF-PG-162-2024, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS:

El Ing. Manuel López Feijoo, Director de Educación Continua, en atención a la solicitud presentada por la señorita CAMILA JAMILETH BUENO FAREZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERIA, solicita al señor Rector, realice las acciones pertinentes a efectos que se garantice la devolución de los valores requeridos por la estudiante, quien por error involuntario canceló el valor de \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) en la Cta. Corriente del Banco de Machala, N° 1010540883, código (130127).

Al respecto, es necesario mencionar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura legal para garantizar la devolución de valores que son cancelados de forma errónea, así el Código Civil en su artículo 2195 establece que la persona que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado; de forma concordante el código tributario establece la figura del pago indebido, indicando que es aquel que se realiza por un tributo no establecido legalmente o del pago del cual exista exención por mandato legal, es decir, constituye pago indebido cuando una persona realiza un pago que no esté determinado en la ley y de aquel que estando normado, existe una prerrogativa para no hacerlo, como es en el presente caso, toda vez que a la estudiante se le debe garantizar el derecho a la gratuidad de la educación superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0239-2024-CU-SO-13

En ese sentido, nuestra normativa, como es el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, en la disposición general tercera establece que los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades. Por ello, la presente situación debe ser conocida por el Consejo Universitario y luego de la valoración y argumentación necesaria adopte la resolución de calificar dicha situación como pago indebido.

En relación al caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 12 lit b) del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, la UTMACH garantiza que la gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad del estudiante, motivo por el cual el pago realizado debería ser acogido como indebido, a fin de garantizar este derecho a los estudiantes de esta IES, por lo tanto, del análisis realizado, se puede concluir que, al haberse realizado el pago contando con primera matrícula, el solventar el pago de dicho rubro se adecua a la figura de pago indebido, puesto que la estudiante esta exenta de cubrir el mismo.

4. CONCLUSIÓN. -

El marco normativo de la Universidad Técnica de Machala, faculta a la institución a adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes; sobre todo, garantizar el derecho de gratuidad de la educación superior frente a un hecho que podría transgredir derechos fundamentales. En ese sentido, y en atención a la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, nuestra institución tiene el deber legal de realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar la devolución del valor consignado por la señorita CAMILA JAMILETH BUENO FAREZ, estudiante de enfermería, por cuanto ha realizado un pago erróneo a favor la de institución.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría en el ámbito de mis atribuciones y competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca la petición presentada por el Director de Educación Continua, Ing. Manuel López Feijoo, a través de memorando UTMACH-DEC-2024-0083-M; y, posterior a su análisis y valoración, se recomienda:

- 1) Calificar como pago indebido los valores consignados erróneamente por la señorita CAMILA JAMILETH BUENO FAREZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERIA, conforme los habilitantes que son parte íntegra del presente informe.
- 2) Disponer a las unidades administrativas pertinentes realizar las acciones administrativas y operativas que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor cancelado por pago indebido, a la señorita CAMILA JAMILETH BUENO FAREZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERIA, Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0239-2024-CU-SO-13

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0296-M, de fecha 09 de Mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, así como la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Calificar como pago indebido el depósito de \$50,00 (CINCUENTA 00/100 DÓLARES) realizado por la Srta. **CAMILA JAMILETH BUENO FAREZ**, estudiante de la carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, conforme lo establecido en la disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de \$50,00 (CINCUENTA 00/100 DÓLARES) realizado por la Srta. **CAMILA JAMILETH BUENO FAREZ**, estudiante de la carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de Educación Continua.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Dirección de Financiera

TERCERA. - Notificar la presente resolución a peticionaria

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0239-2024-CU-SO-13

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2024, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

